

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL ESPECIAL V

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MAYAGÜEZ, y otros, Recurridos, v. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, y otros, Peticionarios.	KLCE201800975	<i>CERTIORARI</i> procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior Mayagüez. Caso Núm.: ISCI201800372. Sobre: interdicto preliminar, <i>injunction</i> permanente, daños y perjuicios.
OLGA TORO ÁLVAREZ, y otros, Recurridos, v. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, y otros Peticionarios.		<i>CERTIORARI</i> procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior Mayagüez. Caso Núm.: ISCI201800413. Sobre: interdicto preliminar, <i>injunction</i> permanente, daños y perjuicios.
MUNICIPIO DE AÑASCO, y otros, Recurridos, v. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, y otros, Peticionarios.		<i>CERTIORARI</i> procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior Mayagüez. Caso Núm.: ISCI201800438. Sobre: interdicto preliminar, <i>injunction</i> permanente, daños y perjuicios.
MUNICIPIO DE SABANA GRANDE, y otros Recurridos, v. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, y otros, Peticionarios.		<i>CERTIORARI</i> procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior Mayagüez. Caso Núm.: ISCI201800467. Sobre: interdicto preliminar, <i>injunction</i> permanente, daños y perjuicios.

Número Identificador

RES2018_____

Panel especial integrado por su presidenta, la Jueza Romero García, el Juez Bonilla Ortiz y la Jueza Cortés González¹.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de julio de 2018.

En los casos consolidados del título², el Gobierno de Puerto Rico comparece para que revisemos la resolución interlocutoria emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez. Mediante esta, el foro primario declaró sin lugar la solicitud de desestimación presentada por el Estado³. Esta *Resolución* fue dictada, y notificada, el 6 de julio de 2018.

De otra parte, mediante la *Resolución y Orden* que dispuso para la consolidación de los casos⁴, el Tribunal de Primera Instancia señaló la vista en sus méritos para dilucidar la procedencia del *injunction* preliminar para el 17 y 20 de julio de 2018. El señalamiento de esta vista motivó la presentación por la parte peticionaria de una *Urgente moción en auxilio de jurisdicción* el 13 de julio de 2018, la cual fue denegada por este foro intermedio en esa misma fecha.

Así pues, e inconforme con la *Resolución* del foro primario del 6 de julio de 2018, la parte recurrente incoó este recurso de *certiorari* el viernes, 13 de julio de 2018.

Examinado el recurso y los documentos que le fueron adjuntados, prescindimos de la comparecencia de la parte recurrida⁵ y resolvemos

¹ Conforme la Orden Administrativa Núm. TA-2018-123 emitida el 25 de junio de 2018, se constituyó el Panel Especial V, para atender las peticiones de auxilio y asuntos urgentes presentados durante la semana del 9 al 13 de julio de 2018. Posteriormente, estando en posición de adjudicar los méritos del recurso del título, este Panel Especial V fue designado para así hacerlo; ello, conforme la Orden Administrativa Núm. TA-2018-143 emitida el 17 de julio de 2018.

² La *Resolución y Orden* emitida el 2 de julio de 2018, notificada el 3 de julio, dispuso para la consolidación de los casos del título.

⁴ *Íd.*

⁵ Ello, conforme a la Regla 7 (B) (5) del Reglamento de este Tribunal de Apelaciones, que nos faculta a “prescindir de términos no jurisdiccionales, escritos, notificaciones o procedimientos específicos en cualquier caso ante [nuestra] consideración, con el propósito de lograr su más justo y eficiente despacho [...]”. Véase, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 7 (B) (5).

abstenernos de ejercer nuestra jurisdicción revisora, por lo que denegamos la expedición del auto de *certiorari*⁶.

Notifíquese inmediatamente.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

⁶ Véase, Regla 52.1 de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 52.1, así como la Regla 40 del Reglamento de este Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.